

Remito adjunto los dos ejemplares de que habla el citado Código en sus artículos 1,235 y 1,238, y otro para la Biblioteca de esa Secretaría.

San Juan de los Lagos, Jal., marzo 22 de 1908.—*Ildefonso Lizardi*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un opúsculo titulado: «Pequeña Tabla de kilogramos convertidos en arrobas, libras y onzas», del que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 28 de marzo de 1908.—*J. Sierra*.—Al C. Ildefonso Lizardi.—San Juan de los Lagos, Jal.

Son copias. México, 28 de marzo de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 9 de 1908.

NUMERO 178.

Marzo 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía, por la obra musical titulada «If I had a thousand lives to live».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Jos. W. Stern y Compañía, con habitación en esta ciudad, en la calle de Ortega número 29, despacho, ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos adquirido la propiedad de la obra de música titulada: «If I had a thousand lives to live», y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria que nos corresponde respecto de dicha obra, de la cual acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, D. F., 27 de marzo de 1908.—*Jos. W. Stern y Compañía*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la obra musical titulada: «If I had a thousand lives to live», que han adquirido ustedes; declaración que desde

luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 28 de marzo de 1908.—*J. Sierra*.—A los Sres. Jos. W. Stern y Compañía.—(Calle de Ortega número 29).—Ciudad.

México, 28 de marzo de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 11 de 1908.

NUMERO 179.

Marzo 30.—Secretaría de Gobernación.—Oficio de la Secretaría de Justicia rectificando los acuerdos expedidos por ella con fecha 29 de octubre y 22 de noviembre de 1907, relativo á que los médicos de Comisaría deben dar la calificación de la embriaguez en los términos que previene la ley, es decir, embriaguez completa ó embriaguez incompleta

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 3ª.—Número 12,781.

La Secretaría de Justicia en oficio fechado el 17 del actual, dice á esta de mi cargo:

«En respuesta al oficio de usted número 7,430 fechado el 3 de diciembre próximo pasado, le manifiesto que: los acuerdos de esta Secretaría comunicados á la del digno cargo de usted con fecha 29 de octubre y 22 de noviembre de 1907, por su diversidad en el mismo punto de que tratan, necesitan una rectificación, la cual resulta fundada en las siguientes consideraciones:

1ª La calificación de la embriaguez, por hallarse definida en el Código Penal vigente, no permite ser cambiada por otra; y el hecho de haberlo sido frecuentemente, no ha dado otro resultado que engendrar la confusión en los procesos y la duda en el ánimo de los Jueces al dictar sus resoluciones;

2ª Como el grado de embriaguez tiene que ser de tránsito rápido y vario en su evolución, es notoriamente útil hacerlo constar en los momentos más cercanos á la comisión del delito, y estos momentos, en la mayoría así en todos los casos, cae bajo el dominio del médico de Comisaría. De aquí la conveniencia indiscutible de que esta primera calificación no sólo sea en términos legales sino tan precisa y clara que no dé lugar á dudas. En efecto, la calificación del médico de comisaría constituye una parte de las diligencias fehacientes que practica el comisario en ejercicio de la policía judicial; sobre ella debe descansar el criterio del Juez al dictar su fallo, y si no aparece en términos legales ó si da lugar á dudas, se hace indispensable una nueva calificación sobre un estado que pasó ya y que por lo mismo es muy difícil y peligroso apreciarlo.

Por estas consideraciones, la Secretaría de Justicia opina que los médicos de comisaría deben dar la calificación de la embriaguez en los términos que usa la ley, es decir, embriaguez completa que priva enteramente de la razón (artículo 34 fracción 6ª, Código Penal), ó embriaguez incompleta (artículo 41 fracción 1ª Código Penal). En uno y otro caso el médico debe exponer bien detallados los datos que motivan su opinión pericial».

La comunico á usted á fin de que ordene á los médicos de comisarías que en lo sucesivo procedan en los términos que fija la Secretaría de Justicia en el oficio que se inserta.

Libertad y Constitución. México, marzo 30 de 1908.—*Corral*.—Al Gobernador del Distrito.—Presente.

«Diario Oficial», abril 1º de 1908.

NUMERO 180.

Marzo 30.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Samsom Lang, reformando el de 17 de marzo de 1905, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Amacusac, del Estado de Morelos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Samsom Lang, reformando el celebrado el 17 de marzo de 1905, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Amacusac, del Estado de Morelos.

Artículo 1º Se reforma el artículo sexto del contrato celebrado el 17 de marzo de 1905, entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Samsom Lang, en los términos siguientes:

Dentro del plazo que terminará el 17 de marzo de 1910, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas el 17 de marzo 1912.

Artículo 2º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

México, marzo treinta de mil novecientos ocho.—*O Molina.—Lang.*

Es copia. México, abril 1º de 1908.—P. a. del Secretario: E. O. M., *E. Martínez Baca.*

«Diario Oficial», abril 6 de 1908.

NUMERO 181.

Marzo 30.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de la Sonora News Co. por las tarjetas postales 610, La Fumadora; 611, Contentamiento; 612, La Buena Madre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

La Sonora News Co., comerciantes y dueños de un establecimiento en la primera calle de las Estaciones número 3, ante usted respetuosamente exponen:

Que por las necesidades de su giro han decidido publicar unas tarjetas postales cuyos originales son de su exclusiva propiedad y que van marcadas con los números y títulos siguientes:

610, La Fumadora; 611, Contentamiento; 612, La Buena Madre.

Y deseando impedir que otras personas las reproduzcan con perjuicio de nuestros intereses, ante usted declaramos de acuerdo con el artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que nos reservamos el derecho de propiedad artística que corresponde con respecto de las mencionadas tarjetas postales á cuyo efecto solicitamos el certificado correspondiente y acompañamos á la presente tres ejemplares como lo indica la ley.

México, marzo 26 de 1908.—(Sonora News Company).—*J. P. Terry*, gerente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de la Sonora News Co., que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes tarjetas postales:

610, La Fumadora; 611, Contentamiento; 612, La Buena Madre; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las tarjetas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 30 de marzo de 1908.—*J. Sierra.*—Al Sr. J. P. Terry.—(1ª de las Estaciones número 3).

Son copias. México, 30 de marzo de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», abril 11 de 1908.

NUMERO 182.

Marzo 31.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con James Harold Warner, en representación de Carlos A. Hamilton, concesionario del Ferrocarril de San Jerónimo Taviche á San Pablo Huixtepec, Estado de Oaxaca, reformando el de concesión relativo

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. James Harold Warner, en la del Sr. Carlos A. Hamilton, concesionario del Ferrocarril de San Jerónimo Taviche á San Pablo Huixtepec, Estado de Oaxaca, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se prorroga por un año, contado desde la fecha de la promulgación de este contrato, el plazo que para la terminación del ferrocarril de San Jerónimo Taviche á San Pablo Huixtepec se fija en el artículo 3º del contrato de concesión relativo, fecha 14 de noviembre último, el cual queda modificado solamente en este sentido.

México, marzo treinta y uno de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández.*—*James Harold Warner.*

Es copia. México, marzo 31 de 1908.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», abril 6 de 1908.

NUMERO 183.

Abril 1º.—Secretaría de Hacienda.—Circular á los Administradores Principales del Timbre, para que al rendir sus cuentas, por lo que respecta á las importaciones postales, formen noticias por duplicado, ajustadas estrictamente al modelo que se les acompaña.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de la Renta del Timbre.—Sección 1ª.—Circular número 506.

La Secretaría de Hacienda en orden número 4,429 de 28 de marzo próximo pasado, me dice:

«Para facilitar las operaciones de glosa de la Dirección General de Aduanas, se servirá usted ordenar á los Administradores Principales del Timbre, que al rendir sus cuentas, por Leyes y decretos.—Tomo LXXXIV.—27

lo que respecta á las importaciones postales, formen noticias por duplicado, ajustadas estrictamente al modelo que le acompaño, concentrando en ellas los datos que al efecto les ministrarán las subalternas respectivas, y remitan ambos ejemplares á dicha Dirección, por conducto de esa del Timbre, en lugar de las relaciones que actualmente le envían; en la inteligencia de que las citadas oficinas subalternas ya no tendrán necesidad de seguir remitiendo á la misma Dirección de Aduanas las expresadas relaciones».

Lo que transcribo á usted para su cumplimiento, en la inteligencia de que seguirá enviando á esta Dirección con sus cuentas mensuales, en la forma acostumbrada, las boletas ó liquidaciones aduanales que reciba, acompañadas de las dos relaciones que se ordenan para la Dirección de Aduanas y una más, idéntica, para la comprobación de la cuenta de esa Administración Principal, sin que sea permitido mandar relaciones parciales de las subalternas.

Esta disposición comenzará á surtir sus efectos desde las cuentas del presente mes.

México, abril 1º de 1908.—El Director, *Ev. Aznar*.—Al Ciudadano Administrador Principal del Timbre en.....

«Diario Oficial», abril 13 de 1908.

NUMERO 184.

Abril 1º—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Buznego y León, respecto de un «Indicador Mensual».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México, D. F.

Manuel León Sánchez, con habitación en la calle cerrada de la Misericordia número 11, en representación de los Sres. Buznego y León, impresores, ante usted respetuosamente expone:

Que deseando adquirir en este país la propiedad literaria y artística del «Indicador Mensual», que han comenzado á publicar y que aparecerá á principios de cada mes, declara, que se reservan los derechos de propiedad literaria conforme al artículo 1,234 del Código Civil, acompañando á esta solicitud los tres ejemplares de ley, y protesta lo necesario.

México, 31 de marzo de 1908.—*Manuel León*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 31 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de los Sres. Buznego y León, impresores, que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto del «Indicador Mensual», que ha comenzado usted á publicar; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de abril de 1908.—*J. Sierra*.—Al C. Manuel León.
—(Cerrada de la Misericordia número 11).—Ciudad.

Son copias. México, 1º de abril de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 18 de 1908.

NUMERO 185.

Abril 2.—Secretaría de Fomento.—Declaración de insubsistencia del contrato de 18 de diciembre del año próximo pasado, celebrado con Emilio Engelhardt, en representación de Ignacio Albo, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del arroyo de El Lobo, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª—Número 7,217.

DECLARACION DE INSUBSISTENCIA.

En otención á que no dió usted cumplimiento á lo prevenido en el artículo 20 del contrato que por conducto del Sr. Emilio Engelhardt, celebró con esta Secretaría el 18 de diciembre del año próximo pasado, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del arroyo de El Lobo, del Estado de Nuevo León, por el cual artículo se obligó usted á constituir en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días contados desde la fecha de la promulgación de dicho contrato (15 de enero del presente año), el depósito de garantía por valor de \$5,000.00, cinco mil pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada á que el mismo artículo 20 se refiere; esta Secretaría con fundamento de lo prevenido en el artículo 21 del repetido contrato, declara insubsistente, en todas sus partes, la concesión respectiva.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y efectos.

México, abril 2 de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. Ignacio Albo.—Monterrey, N. L.—Matamoros 152.

Es copia. México, abril 2 de 1908.—Por ausencia del Subsecretario: E. O. M., *E. Martínez Baca*.

«Diario Oficial», abril 6 de 1908.

NUMERO 186.

Abril 2.—Secretaría de Hacienda.—Tarifa para el cobro por expedición de constancias catastrales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República ha tenido á bien aprobar la siguiente tarifa para el cobro por expedición de constancias catastrales.

DOCUMENTOS RELATIVOS AL DESLINDE.

Copias de actas; por llana ó fracción.....\$ 0 25
Por copia en azul de cada croquis..... 0 20

EXPEDICION DE PLANOS.

	Con indicación de coordenadas.	Sin indicación de coordenada
Por copia de una hoja completa ó fracción de hoja que contenga 100 ó más cuadros de la cuadrícula, entregándose al público una copia en tela de calcar y otra en papel heliográfico, con los letreros generales del original.....	\$ 24 00	20 00
Por copia de una fracción de hoja que contenga de 50 á 99 cuadros de la cuadrícula, entregándose al público una copia en tela de calcar y una en papel heliográfico, con los letreros generales del original.....	20 00	16 00